

RESOLUCIÓN No. R.E.-SERCOP-2017-0000079

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Constitución establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la norma constitucional en mención prescribe que uno de los objetivos de la política económica es el *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Suprema dispone que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que *“Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación: 1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano; 2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano; 3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano; 4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y, 5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros.”*;



de las compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013 establece que las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, serán ejercidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1425 de 22 de mayo de 2017 se expidió el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público;
- Que,** el artículo 2 del referido Decreto, en su parte pertinente establece que *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública definirá los umbrales respectivos para determinar el componente de valor agregado ecuatoriano, que permita aplicar la prelación prescrita en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se designó al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros,



- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”*;
- Que,** mediante Ley 0, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la eficiencia en la contratación pública;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNCP;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;
- Que,** el Capítulo III del Título II ibidem prevé preferencias por producción nacional;
- Que,** la Sección II, Capítulo IV, Título II de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, hace referencia al procedimiento de importación por parte de las entidades contratante;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000078 de 23 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, reformó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen al Director General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el



funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCNP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, las mismas serán aprobadas mediante resolución por su Director General;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

Que, el último inciso del mismo artículo determina que *“La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- En el título del artículo 75 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, después de la frase *“consultoría para el desarrollo de software”* agregar el siguiente texto *“, así como, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software”*.

Adicionalmente, en el primer inciso del mencionado artículo, reemplazar la palabra “y” por la frase *“incluidos los de”*, e incluir después de la frase *“consultoría para el desarrollo de software”* el siguiente texto *“, otros servicios en que no se considere desarrollo de software”*.

Art. 2.- En el título de la Sección IV, Capítulo III, Título II de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, después de la frase *“desarrollo de software,”* incluir lo siguiente *“, otros servicios en que no se considere desarrollo de software”*.

Art. 3.- En el artículo 88.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-



2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase “*desarrollo de software*,” incluir lo siguiente “*otros servicios en que no se considere desarrollo de software*”.

Art. 4.- En el artículo 88.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase “*desarrollo de software*,” incluir lo siguiente “, *otros servicios en que no se considere desarrollo de software*”.

Art. 5.- Después del numeral 10 del artículo 88.4 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, agréguese el siguiente texto:

“Para los procedimientos de contratación cuyo objeto sean servicios en que no se considere el desarrollo de software, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1. La entidad contratante previamente a realizar un procedimiento de contratación pública, deberá verificar si el servicio que no implica desarrollo de software se encuentra en el Catálogo Electrónico, en el caso que el servicio requerido no se encuentre catalogado, deberá realizar la publicación del procedimiento de contratación que corresponda, según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente Codificación.*
- 2. Como parte de los requisitos mínimos de participación de las ofertas presentadas, la entidad contratante deberá revisar la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta que deberá estar realizada conforme a lo que se indica en la “Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software”, y que se encuentra publicada en el portal institucional del SERCOP.*
- 3. La entidad contratante procederá a descalificar a aquellas ofertas que no cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano para dicho procedimiento de contratación.*
- 4. Las ofertas que superen el umbral, deberán ser clasificadas según la prelación establecida en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*
- 5. En el caso de identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante continuará el procedimiento de contratación exclusivamente con dichas ofertas para su calificación, evaluación y adjudicación.*
- 6. En el caso de no identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante deberá declarar desierto dicho procedimiento e iniciará la publicación en el portal*



institucional del SERCOP de un proceso de verificación de capacidad nacional que, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017, referente al “Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público”, deberá contener las especificaciones generales de la necesidad institucional para la futura adquisición, a fin de recabar manifestaciones de interés de proveedores que presten el servicio en el que no implique desarrollo de software de código abierto con un importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano.

7. *De las ofertas que resulten de este procedimiento de verificación de capacidad nacional, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del procedimiento para la adquisición de servicios en que no se considere el desarrollo de software.*
8. *En el caso que de dicho procedimiento de verificación de capacidad nacional no existieran manifestaciones de interés de servicios que no impliquen el desarrollo de software de código abierto en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; la entidad contratante continuará con el trámite de autorización ante el ente regulador para la adquisición de software por parte de las entidades contratantes del sector público según lo estipulado en los artículos 3 y 7 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017.*
9. *Con esta autorización, la entidad contratante podrá publicar un nuevo procedimiento de contratación en donde deberá publicar en el portal institucional del SERCOP de manera obligatoria dicha autorización como documentación relevante. En caso de no realizarlo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a emitir la recomendación de cumplimiento obligatorio de cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda; y se remitirá a los órganos de control correspondientes.*
10. *El procedimiento de contratación resultante de la aplicación del numeral precedente, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 2 y 3 del procedimiento para la adquisición de servicios en que no se considere el desarrollo de software.*

Art. 6.- En todo el texto de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, sustitúyase la frase “*Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, consultoría para el desarrollo de software y adquisición de software*” por “*Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software*”.

Art. 7.- En la sección II, Capítulo IV, Título II correspondiente al “*Procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes*” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, sustitúyase la palabra “*bien*” por “*bien o servicio*”; y, la palabra “*bienes*” por “*bienes o servicios*”.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 31 de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 31 de mayo de 2017.



Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

